

## Clínicas jurídicas a la luz del Estado Social de Derecho y de Justicia venezolano

### Legal Clinics in the Light of the Venezuelan Social State of Law and Justice

Lesbia Mercedes FERRER DE RIVAS\*

RESUMEN: El presente artículo persigue interpretar el rol que desempeña las Clínicas Jurídicas a la luz del estado social de derecho y de justicia. Se hace necesario plantear además la importancia que desde la experiencia educativa, se participe y promueva la revisión de los currículos de la carrera de Derecho en las diferentes universidades del país, con la finalidad que se asuma el reto de lograr desde las aulas universitarias un profesional comprometido con los postulados constitucionales, servidor con sentido de responsabilidad social, pertinencia y ética profesional en las diferentes disciplinas del derecho, y, que más allá de los claustros universitarios el futuro abogado logre poner en práctica sus conocimientos, que le aseguren su desarrollo personal, ético y profesional en el ámbito de sus competencias. En tal virtud, se hace imperioso resignificar las clínicas jurídicas bajo los postulados Constitucionales, como una herramienta pedagógica integral en la formación prospectiva del abogado Venezolano

---

\* Abogada. Egresada de la Universidad del Zulia. Profesora Instructora de la Carrera de Derecho. Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales (Unellez). Especialista en Derecho Laboral, Universidad Fermín Toro. Jueza Provisoria del Tribunal Segundo Ordinario y Ejecutor de Medidas de la Circunscripción Judicial del estado Barinas. Cursante actualmente del Doctorado en Ciencias de la Educación en la Unellez. Contacto: <lesbiaferrer2000@gmail.com> y <lesbiaferrer68@gmail.com>. Fecha de recepción: 03/11/2020. Fecha de aprobación: 17/02/2020.

**PALABRAS CLAVE:** Estado social de derecho; clínicas jurídicas; derecho; carrera de derecho; aulas universitarias.

**ABSTRACT:** This article seeks to interpret the role played by Legal Clinics in the light of the social state of law and justice. It is also necessary to raise the importance that, from the educational experience, the review of the law degree curricula in the different universities of the country be participated and promoted, in order to assume the challenge of achieving a professional from the university classrooms committed to the constitutional postulates, servant with a sense of social responsibility, relevance and professional ethics in the different disciplines of law, and, that beyond the university cloisters the future lawyer manages to put his knowledge into practice, to ensure his personal development, ethical and professional in the field of their competences. In such virtue, it is imperative to resignify the legal clinics under the Constitutional postulates, as an integral pedagogical tool in the prospective formation of the Venezuelan lawyer.

**KEYWORDS:** State-social of law; legal clinics; law; law career; university classrooms.

## I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como propósito hacer una interpretación de las clínicas jurídicas a la Luz del Estado Social Democrático de Derecho y de Justicia, siendo este garante del bienestar del pueblo venezolano a partir de unos valores superiores que forman parte del ordenamiento jurídico y de su actuación<sup>1</sup> (artículo 2, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, CRBV 1999), como corolario de ello todos los ciudadanos tienen garantizada la igualdad de oportunidades para desarrollar su personalidad y el disfrute de los derechos humanos en procura de la suprema felicidad social.

El proceso constituyente de 1999, trajo consigo la Refundación de la República y de sus instituciones contenidas en el preámbulo constitucional, que responde a una nueva filosofía política que afianza la transformación del Estado. Esta declaración del preámbulo forman el conjunto de principios y políticas que los órganos del estado deben cumplir; ante este nuevo paradigma la República vive momentos de cambios y transformaciones no solo sociales, políticos y económicos sino también educativos, donde los estudiantes y profesores juegan un rol fundamental como ciudadanos de un determinado conglomerado social.<sup>2</sup>

Es allí donde se resalta el papel que cumplen las Clínicas Jurídicas en la formación educativa del futuro Abogado a la luz del estado democrático social de derecho y de justicia, aunado a la necesidad de ajustar su misión y visión a los principios y valores constitucionales, lo que crea un reto para las universidades del país a los fines que estos espacio permitan a los estudiantes del

---

<sup>1</sup> ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario, del 24 de marzo 2000.

<sup>2</sup> Cfr. BREWER CARIAS, Allan, *Debate Constituyente. Tomo I*. Editorial Jurídica Venezolana, 1999.

último año de la carrera de Derecho desarrollar sus competencias no sólo en el área del conocimiento jurídico, sino consolidar sus valores éticos-morales que les permita lograr nuevas estrategias para ponerlas al servicio de las comunidades más desposeídas, adoptando un modelo participativo, inclusivo y de responsabilidad social donde los futuros abogados estén a la vanguardia del estado social de derecho y de justicia.

A lo largo del presente trabajo, se hacen referencia además al origen de las clínicas jurídicas, su concepto actual, la didáctica jurídica, la formación prospectiva los abogados y la visión transdisciplinaria.

## II. METODOLOGÍA

Tomando en consideración el objetivo planteado, el presente trabajo se fundamenta en un enfoque cualitativo, toda vez que el presente estudio descansa en la observación teórica del estudio de las clínicas jurídicas a la luz del nuevo estado social de derecho y de justicia, el papel prospectivo del abogado y la transdisciplinariedad como visión que apertura varias disciplinas a aquello que las atraviesa y las supera. Desde el punto de vista epistemológico, la investigación se sustenta en el paradigma interpretativo, porque emerge como: “alternativa al paradigma racionalista, puesto que en las disciplinas de ámbito social existen diferentes problemáticas, cuestiones y restricciones que no se pueden explicar ni comprender en toda su extensión desde la metodología cuantitativa.”<sup>3</sup>

El trabajo está apoyado en el método hermenéutico. “En la investigación tradicional siempre se ha utilizado la hermenéutica (arte de interpretar) en un capítulo final, generalmente titulado “interpretación de los resultados” o “discusión de los resultados”

---

<sup>3</sup> Cfr. PÉREZ JIMÉNEZ, César, “Formación de Docentes para la Construcción de Saberes Sociales”, *Revista Iberoamericana*, núm. 33, 2003. Disponible en <<https://rieoei.org/historico/documentos/rie33a02.htm>>.

en donde se pregunta el investigador que significan en realidad esos resultados”.<sup>4</sup> La hermenéutica es indispensable para describir e interpretar el pensamiento para que los seres humanos adquieran un conocimiento producto de la acción y experiencia humana. De igual manera, se aplicaron técnicas hermenéuticas para la interpretación de los contenidos textuales analizados y se utilizaron las libretas de apuntes como instrumentos de recolección de datos.

### III. REFUNDACIÓN DE LA REPÚBLICA Y EL NUEVO ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y DE JUSTICIA

En la evolución Constitucional de la vida Republicana de Venezuela hasta nuestros días y con la entrada en Vigencia de la Carta Magna de 1999, Venezuela se constituye en un estado social democrático de derecho y de justicia, así se encuentra consagrado en el artículo 2 del mencionado instrumento, donde propugna además una serie de valores cónsonos con la vida de la nación, ya desde el preámbulo el constituyente establece la refundación del Estado y de sus instituciones. La idea de refundar la República se identifica con una filosofía política para lograr un tipo de Sociedad diferente, a lo que en criterio de la investigadora no escapan también las universidades y demás instituciones educativas del país.<sup>5</sup>

En este orden de ideas, cabe destacar que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social democrático de Derecho y de justicia, de conformidad con La Sentencia, No. 85, de fecha 24 de enero del 2002. Exp. N° 01-1274, emanada por la Sala

---

<sup>4</sup> MARTÍNEZ MIGUELEZ, Miguel, “El Paradigma Emergente. Hacia una Nueva Teoría de la Racionalidad Científica”, México, Trillas, 2012, p. 23.

<sup>5</sup> Cfr. RIVAS QUINTERO, Alfonso, *Derecho Constitucional*, 5ª ed., 2008.

Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia<sup>6</sup>, trajo consigo un aporte significativo al campo doctrinario del Derecho, ya que da la correcta interpretación al artículo 2 de la CRBV 1999. De acuerdo con lo afirmado en este artículo desde el punto de vista jurídico y político se da nacimiento en el Estado venezolano al “Estado democrático y social de Derecho y de Justicia” (artículo 2, CRBV 1999). Este nuevo Estado se constituye en el garante del bienestar del pueblo venezolano a partir de unos “valores superiores que forman parte del ordenamiento jurídico y de su actuación” (artículo 2, CRBV 1999). Todos los ciudadanos tienen garantizada la igualdad de oportunidades para desarrollar su personalidad y el disfrute de los derechos humanos en procura de la suprema felicidad social.

En relación a lo que acontece en Venezuela para el momento en se promulga la Carta Política de 1999, su origen va consustanciado con la desigualdad social imperante entre las clases y grupos sociales que transgredían la igualdad jurídica que reconoce la propia Carta Magna en su artículo 21 *ejusdem*. Por ello, el rol que debe asumir el Estado para garantizar esa igualdad jurídica en la transformación social de la república. De allí que el criterio asumido por la Sala Constitucional es la armonía de las clases a fin de evitar que la clase dominante con su poder oprima a las otras clases para someterla a una categoría de clase explotada.

En este sentido el Estado se convierte en el protector de los débiles jurídicos y garantiza la tutela judicial efectiva y para ello se plantea el concepto de Estado Social de Derecho y de Justicia que va desde los derechos sociales de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, un aspecto interesante de esta jurisprudencia es lo que menciona en relación al Estado Social de Derecho que planteaba la Constitución de 1961 en Venezuela y el nuevo Estado Social de Derecho que plantea la mencionada Carta Magna.

---

<sup>6</sup> Cfr. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Constitucional, Sentencia No. 85 de fecha 24 de enero del 2002. Exp. N° 01-1274.

Desde la vigente constitución se desprende que los fines superiores para refundar a república son la libertad, la solidaridad, el bien común, la convivencia, la justicia social y la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna. He allí los nuevos alcances del Estado Social de Derecho de la nueva Constitución se encuentre imbricado desde el preámbulo para el cumplimiento de sus fines, lo que permite que actualmente se vivan momentos de cambios y transformaciones no solo sociales, políticos y económicos sino también educativos, donde los estudiantes y profesores juegan un rol fundamental como ciudadanos de un determinado conglomerado social.

En mérito de las consideraciones anteriores surgen los elementos necesarios para que a nivel gubernamental se implementen las estrategias y políticas en el sistema educativo que permita la Refundación educativa, cuyas bases reposan en los principios de solidaridad y corresponsabilidad (art. 3 CRBV 1999). Así las cosas, el capítulo VI de la CRBV establece los Derechos Culturales y de Educación desde el artículo 98 hasta el 111, en cuanto al derecho humano y social de la educación resaltando los artículos 102 y 103, que son del tenor siguiente:

Artículo 102: La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público y está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración de la ética del trabajo y en la participación activa (...)

Artículo 103: Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. La educación es obligatoria en todos sus

niveles, desde el maternal hasta el nivel medio diversificado. La impartida en las instituciones del Estado es gratuita hasta el pregrado universitario. A tal fin, el Estado realizará una inversión prioritaria, de conformidad con las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas.<sup>7</sup>

Siguiendo las normas antes transcritas la Constitución de la República enmarca a la educación como un derecho humano fundamental, además un deber al ser considerada un servicio público por lo que es un deber insoslayable para el Estado prestarlo respetando los derechos y garantías ciudadanas en igualdad de condiciones, sin más limitaciones que las que establezca la Ley, aplicable a todo nivel educativo desde el maternal, nivel medio diversificado hasta llegar al pregrado universitario.

Tomando en consideración las normas precedentemente expuestas, resulta forzoso traer a colación el nuevo plan de la Patria 2019-2025, donde se vislumbra los colorarios que permitirán la profundización de la Refundación de la Educación al establecer en la Dimensión de la Democracia social una:

Educación liberadora para la descolonización y el trabajo: Masificación, calidad y currículo, matrícula, alimentación escolar, atención al docente, pertinencia y relación con el trabajo y Plan de la Patria. Hay que profundizar el desarrollo educativo y tecnológico en un marco pertinente y eficiente, que apunte a las necesidades de descolonización, producción y sustitución de importaciones.<sup>8</sup>

Desde esta perspectiva en el proceso de Refundación Institucional de la República, la educación constituye el bastión que permite dejar atrás viejos esquemas y modelos, para dar paso a una Educación inclusiva, liberadora y descolonizadora donde las

---

<sup>7</sup> Cfr. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, *ibídem*.

<sup>8</sup> PLAN DE LA PATRIA 2019-2025. Disponible en: <<http://www.mppp.gob.ve/wp-content/uploads/2019/04/Plan-Patria-2019-2025.pdf>>.



clínicas jurídicas incorporadas a los planes de estudio de la carrera de Derecho en las diferentes universidades del país juegan un rol fundamental para hacer del Derecho un instrumento para la resolución de los conflictos, donde profesores y estudiantes en forma protagónica y participativa interactúen con las comunidades bajo las premisas de los principios y fines establecidos en la carta magna, lográndose así el fin último de la justicia que es lograr la paz social.

### III. LAS CLÍNICAS JURÍDICAS COMO MÉTODO PROSPECTIVO EN LA FORMACIÓN DEL ABOGADO

Las clínicas jurídicas son una metodología de enseñanza que se originó en las Escuelas de Derecho de los Estados Unidos en la década del sesenta en el siglo XX. Esta modalidad de enseñanza se implementó en América Latina a finales de esa década en universidades tanto públicas como privadas. El propósito principal por las que surgieron y que las mantiene vigentes en la actualidad es desarrollar en los estudiantes y jóvenes graduados diversas capacidades, actitudes, destrezas y valores a partir de una actitud auto-reflexiva y crítica.<sup>9</sup>

No es un objetivo sencillo de lograr puesto que requiere que los estudiantes organizados en equipos bajo la dirección de un profesor de la universidad hacen un análisis de casos reales a través de la discusión y estudio con la puesta de diferentes puntos de vista para llevar eventualmente su defensa patrocinando al cliente ante los estrados judiciales y administrativos o en su lugar por emisión de una declaración pública, dictamen o propuesta legislativa.

---

<sup>9</sup> Cfr. PUGA Mariela, *Análisis de clínicas jurídicas de facultades de abogacía*, 2013. Disponible en <[http://www.probono.org.ar/downloads/158\\_download.pdf](http://www.probono.org.ar/downloads/158_download.pdf)>

De esta situación expuesta se desprende la ventaja para los estudiantes avanzados y jóvenes graduados porque los enfrenta a casos reales y complejos en los que se esmeran activamente. En este rol desarrollan destrezas, habilidades y actitudes que probablemente no se obtienen en las materias tradicionales que se cursan en las aulas durante la carrera. Además, se suman a un equipo de trabajo como agentes de cambio social. Desde el lado de la facultad o escuela de derecho la ventaja está representada por lazos que se establecen entre ella y la comunidad a través del servicio como consultorio jurídico gratuito sirviendo de medio para el acceso a la justicia.

La clínica jurídica es cualquier programa académico curricular o extracurricular que articule la enseñanza con la práctica del derecho a través de la universidad.<sup>10</sup> No obstante, se concibe la clínica jurídica como una forma de aprendizaje-servicio para la protección de los derechos.<sup>11</sup>

#### A) ORIGEN DE LAS CLÍNICAS JURÍDICAS

Las clínicas jurídicas nacen como un movimiento cuestionador de los métodos de enseñanza tradicional” del derecho. Es tal importancia de las clínicas jurídicas que en un principio las escuelas de Derecho aprendieron mucho de las escuelas de medicina, en relación al uso de las clínicas gratuitas y dispensarios como ámbitos para desarrollar un método de enseñanza basado en la práctica de los estudiantes en la atención de los casos reales, en vez de destinar todo el tiempo al estudio de libros de casos.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> *Ibidem*, p.5

<sup>11</sup> GARCÍA, M. J., *et al.*, “Clínica jurídica, una forma de aprendizaje-servicio para la protección de Derechos humanos”, *Reduca (Derecho)*, Serie Derecho Procesal, núm. 1, vol. 5, 2014, pp. 110-122. Disponible en: <<http://www.revistareduca.es/index.php/reduca-derecho/article/view/1841>>.

<sup>12</sup> GARCÍA, M. J., *et al.*, *op. cit.*, p. 112.

En la década de los 60 y 70 del siglo XX, este sistema de enseñanza creció vertiginosamente en los Estados Unidos, en las facultades de Derecho de los Estados Unidos. Un aporte relevante fue el financiamiento que realizó la Fundación Ford, a través del programa *Council on Legal Education for Professional Responsibility* (CLEPR), lo cual trajo consigo un gran crecimiento de esta metodología de trabajo.

Inicialmente, funcionó la clínica jurídica como una oficina para la asistencia legal a comunidades de bajos ingresos localizada en las Facultades de Derecho, en la cual los estudiantes asumían el rol de abogados supervisados por profesores-abogados. Esta metodología permitió a los estudiantes asumir el rol de ser abogados reflexivos, se transmitía una ética profesional, se enfrentaba al estudiante a su papel de litigante y asumían la responsabilidad en cada caso. Para este fin, los estudiantes entrevistaban, aconsejaban, negociaban y elaboraban los escritos requeridos. Trabajaban con casos y con clientes reales, seleccionaban para ello cierto tipo de casos según la materia o representaban únicamente a cierto tipo de clientes.

Esta metodología trajo consigo una ventaja porque los estudiantes comenzaron a conocer y manejar los procesos multidimensionales de la actividad profesional, recibiendo una formación profesional coherente con un entorno y prestando un servicio a la comunidad, que fortalecía su responsabilidad y compromiso social.

Hoy día la “clínica jurídica” permite contribuir y ayudar a aquellos colectivos sociales más desfavorecidos al tiempo que posibilita a los estudiantes aproximarse de forma real y concreta a situaciones que serán objeto de su actividad profesional. Compromiso, responsabilidad y servicio son ejes fundamentales en este tipo de prácticas. Incluyendo también actuaciones de promoción, divulgación y sensibilización de los derechos humanos, como vías para su protección mediante la prevención.<sup>13</sup> De igual forma, las

---

<sup>13</sup> *Idem.*

clínicas jurídicas constituyen la prestación de servicios jurídicos por los estudiantes bajo la supervisión, dirección y orientación de los profesores.<sup>14</sup>

Se pretende formar juristas socialmente comprometidos y sensibilizados ante las desigualdades y en la lucha contra la injusticia; es decir, con una mayor conciencia social, desempeñando así la función social que la Universidad pública también tiene encomendada. Las situaciones de exclusión social dificultan el acceso a la justicia y el acceso a un disfrute con plenitud de los derechos humanos. Posibilitar el acceso a la justicia y a la tutela judicial es un compromiso y una responsabilidad social que los profesores, los estudiantes y la propia Universidad han de asumir.

La educación jurídica clínica es un modelo de formación en Derecho basado en la conexión con la realidad social y jurídica. Con ella se pretende conseguir los siguientes objetivos básicos: El acceso de los estudiantes de Derecho a la práctica en el campo de los derechos humanos, de manera que, al mismo tiempo que se refuerzan sus enseñanzas teóricas, adquieren las capacidades profesionales. La sensibilización de los estudiantes hacia temáticas de relevancia pública, ejercer una tarea de “conciencia social”, desvelando los principales problemas de nuestra sociedad y aportando soluciones a los mismos; y colaborar con la sociedad civil.

#### A) ALGUNAS EXPERIENCIAS VENEZOLANAS

La Clínica Jurídica de la Universidad Católica Andrés Bello, fue creada por la Facultad de Derecho el año 2001, dirigida a los estudiantes de 5º año, bajo la supervisión de un profesor abogado cuyo objetivo principal coloca el derecho al alcance de las clases más desposeídas; tal y como se evidencia de la página web de la mencionada universidad su misión principal se circunscribe a la

---

<sup>14</sup> Cfr. LONDOÑO TORO, Beatriz, “Los cambios que requiere las clínicas jurídicas Iberoamericanas”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 49, núm. 146, 2016, pp. 119-148.

posibilidad de aplicar los conocimientos adquiridos involucrando a los estudiantes de derecho con la realidad social, asistiendo de forma gratuita a los usuarios en búsqueda a las soluciones de sus problemas legales no contenciosos.

El Reglamento de Clínica Jurídica emana por el Consejo Universitario, en fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil once, establece en su Artículo 1, entre otras cosas "(...) la promoción del desarrollo humano y académico de los alumnos, potenciando sus destrezas en la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos y manejo del entorno social, de conformidad con los valores éticos y profesionales impartidos por la Universidad"<sup>15</sup>

El presente Reglamento avizora los elementos para que los estudiantes conjuntamente con los docentes abogados desde la práctica jurídica, asuman en forma académica y social un rol participativo dentro de la sociedad que les permita desarrollar sus destrezas profesionales asumiendo desde el pregrado los valores constitucionales de justicia, solidaridad y responsabilidad social que propugna el Constituyente de 1999.

La Clínica Jurídica en la Universidad Central de Venezuela se inicia en el año de 1964, la misma fue promovida a través de la Cátedra Procesal Civil parte teórica por la docente Mariolga Quintero Tirado, quien incentivó a sus alumnos a ingresar a la Clínica jurídica como voluntariado. En 1975, se le da reconocimiento académico por las autoridades universitarias, como una opción de Práctica jurídica III; el servicio prestado es personal y consiste en asesoría y orientación jurídica totalmente de forma gratuita, el tiempo estimado para la tramitación de cada caso es de un mes contado a partir de la recepción del caso, lo cual varía de acuerdo a su complejidad.

Al ser entrevistados los usuarios consignan una serie de recaudos que permitan el estudio de las problemáticas de cada caso en particular. Posteriormente los usuarios serán contactados para

---

<sup>15</sup> Cfr. REGLAMENTO DE CLÍNICA JURÍDICA, N° 8.05 de fecha 12-07-2011, Universidad Católica Andrés Bello.

que los escritos sean llevados a los órganos correspondientes. Del portal digital de la Universidad Central de Venezuela se evidencia su funcionamiento, asistencia jurídica, que tipo de documentos son redactados, así como la indicación de los recaudos que son exigidos en dichos trámites.

#### IV. LA FORMACIÓN JURÍDICA DEL ABOGADO UN ENTRETEJIDO TRANSDICCIPLINARIO

Hoy día que la sociedad avanza a pasos agigantados hacia su transformación no sólo política, económica, social sino también educativa exige que el proceso formativo enseñanza-aprendizaje esté acorde con esa nueva visión de estado de Bienestar que satisfaga las necesidades humanas; para ello si bien las disciplinas aportan sus saberes y métodos resulta forzoso considerar que ante la influencia vertiginosa de un mundo globalizado y de las tecnología de información y comunicación, la formación de los estudiantes de Derecho del país pasa por una visión compleja que traspassa la multi e interdisciplinariedad.

En este mismo orden de ideas, en el siglo XXI los operadores del derecho ante los incipientes cambios y fenómenos consiguen en la transdisciplinariedad las respuestas a la resolución de los conflictos, cuya perspectiva práctica les obliga a revisar y estudiar los fenómenos de otras ciencias que vienen a auxiliar a la ciencia del Derecho en un diálogo que permita redimensionar la aplicabilidad de las normas a los casos concretos, más allá de su enunciado es buscar una nueva racionalidad practica fundamentada en el nuevo estado social de Derecho y de justicia y en las políticas educativas implementadas por el estado a través del plan de la patria.

En cuanto a la Transdisciplinariedad la Carta (Adoptada en el Primer Congreso Mundial de la Trandisciplinariedad, Convento de Arrábida, Portugal, 2-6 de noviembre de 1994), expresa en su artículo 3 que:

La transdisciplinariedad es complementaria de la aproximación disciplinar; hace surgir de la confrontación de disciplinas nuevas variables que las articulan entre ellas; y nos ofrece una nueva visión de la naturaleza y de la realidad. La transdisciplinariedad no persigue el dominio de varias disciplinas, sino la apertura de todas las disciplinas a aquello que las atraviesa y las supera<sup>16</sup>

Partiendo del anterior enunciado, la formación de los estudiantes de Derecho exige más allá de las disciplinas, la coexistencia e integración de estas para ser puestas al servicio de los justiciables, siendo las clínicas jurídicas el espacio transdisciplinar que asegure el desarrollo individual y profesional de los futuros abogados desde el pregrado, ante la posibilidad de poner en práctica los conocimientos obtenidos con sentido de pertenencia y Responsabilidad social.

En este mismo orden de ideas, cabe destacar que el proceso de enseñanza aprendizaje de las facultades de derecho, tiene que estar a la altura de las transformaciones que exige el nuevo estado social de derecho y de justicia, por tanto los procesos de acercamiento de nuestros estudiantes a las comunidades a través de las Clínicas Jurídicas permite desarrollar sus competencias llevando a la práctica los conocimientos adquiridos.

En tal sentido, siendo el derecho un instrumento para lograr la realización de la justicia inexorablemente necesita de las experiencias de otras ciencias para dar respuesta a los conflictos, cuya contribución fortalece la formación académica del estudiante de Derecho y permitiendo además un encuentro de saberes con otras disciplinas. En tal virtud, se alude a otras áreas o dimensiones en el mundo del conocimiento, no como una nueva disciplina, sino

---

<sup>16</sup> CARTA DE LA TRANSDISCIPLINARIEDAD. (Adoptada en el Primer Congreso Mundial de la Transdisciplinariedad, Convento de Arrábida, Portugal, (2-6 de noviembre de 1994). Disponible en: <<http://redcicue.com/attachments/article/137/2.0%20CARTA%20DE%20LA%20TRANSDISCIPLINARIEDAD.pdf>>.

que concierne sólo a lo que está a la vez entre las disciplinas y a través de las disciplinas, y aún más allá de las disciplinas.<sup>17</sup>

En otro orden de ideas, es meritorio resaltar que en esta forma de enseñanza-aprendizaje la didáctica jurídica representa un rol fundamental, por ser el conjunto de medios, actividades, recursos y procedimientos a través de los cuales se aplica un determinado método de enseñanza del derecho<sup>18</sup>. La didáctica es una ciencia que ayuda de una forma lúdica métodos diferentes a los tradicionales que de una forma dinámica produzca resultados satisfactorios en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Por tal razón, resulta importante que los docentes estudien la didáctica como ciencia que facilita la enseñanza del derecho y que unida con la pedagogía son elementos fundamentales para que dentro y fuera del aula se dé un proceso continuo de enseñanza, en donde se le brinde la oportunidad al estudiantes a través de diferentes estrategias y metodologías ubicarse en un estilo que resulte provechoso y logre impactar su proceso de aprendizaje de una forma significativa donde se sienta motivado a desarrollar capacidades de investigación, liderazgo y mayor compromiso frente a la responsabilidad que asume como estudiante de derecho y el ejercicio de su profesión.

En ese afán por cambiar la praxis de la enseñanza del derecho cabe considerar tres preguntas de gran trascendencia: ¿qué derecho se quiere enseñar? ¿Qué juristas se quieren formar? Y ¿qué tipo de enseñanza requieren esos modelos de enseñanza y de juristas? Agrega el jurista: “Creo, sin embargo, que muchas de ellas siguen sin ser contestadas. Las respuestas tradicionales ya no nos

---

<sup>17</sup> Cfr. NICOLESCU, Basarab, “La transdisciplinariedad busca discípulos”, *Le Monde de l' Education, de la Culture et de la Formation*, núm. 252, 1997.

<sup>18</sup> Cfr. CÁRDENAS MÉNDEZ, María Elena, “Ensayo sobre didácticas y pedagogía jurídica” en CIENFUEGOS SALGADO, D. y MACÍAS VÁZQUEZ, M. C., *Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. La Enseñanza del derecho*, México, UNAM, pp. 87-98. Disponible en <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2406/9.pdf>>.



sirven, pues a todas luces el contexto social, político y económico al que se enfrentarán los hoy estudiantes de nuestras facultades y escuelas de derecho es completamente distinto al que existía hace cincuenta, treinta o incluso diez años. Por eso es que resulta necesario plantear de nuevo todas esas cuestiones, intentando aportar, en su análisis, respuestas nuevas o, al menos, renovadas”.<sup>19</sup>

La formación de los juristas en este contexto quizá no se logre solamente a través de las clásicas clases magistrales, sino a través de métodos expositivos y pedagógicos que incentiven la participación de los alumnos y les permitan desarrollar una visión crítica (externa) del sistema jurídico<sup>20</sup> Además, si los juristas pueden legítimamente aspirar a ser algo más que meros técnicos, entonces las escuelas y facultades de derecho les deben dar también una *formación*. Hay incluso razones de orden estrictamente pragmático para hacerlo: no todos –probablemente ni siquiera la mayoría– los que estudian derecho van a ejercer tareas vinculadas con las profesiones jurídicas<sup>21</sup>, no serán jueces, fiscales, notarios, litigantes, docentes o investigadores. Una parte de la formación de las escuelas y facultades de derecho debe entonces servir también para dar herramientas a todos los estudiantes que luego no podrán o no querrán aplicar sus conocimientos técnicos.

La importancia de estos cuestionamientos está en que principalmente se preocupa por asuntos anteriores y superiores a las definiciones de derecho. Esto involucra dar un giro a la pedagogía jurídica e indudablemente a su didáctica jurídica y eso es un

---

<sup>19</sup> Cfr. CARBONEL, Miguel, “La enseñanza del derecho en México. Vientos de cambio y oscuridades permanentes” México, IJJ-UNAM, 2002. Disponible en: <<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/13465>>.

<sup>20</sup> Cfr. ORTÍZ AHLE, Loretta, “Algunas reflexiones en la enseñanza del derecho”, *Pandecta. Revista de los alumnos de la Escuela Libre de Derecho*, núm. 5, diciembre de 2001.

<sup>21</sup> Cfr. FIX-FIERRO, H. Y LÓPEZ-AYLLÓN, S, “Legitimidad contra legalidad. Los dilemas de la transición jurídica y el Estado de derecho en México”, *Política y gobierno*, México, vol. VIII, núm. 2, 2001.

imperativo en las universidades a nivel de Venezuela, con mira a formar profesionales de derecho capaces de reconocer la función social que están llamados a desarrollar en una sociedad como la venezolana, que busca fortalecer un Estado Social de Derecho y Justicia desde la perspectiva de la constitución actual.

La enseñanza del derecho debe buscar estrategias y métodos más activos, que propicien una actitud crítica, responsable y participativa de los estudiantes. Para ello, es menester que el aprendizaje de los estudiantes se confirme como el centro del proceso educativo y hacer hincapié en privilegiar el aprendizaje, en función de considerar que lo fundamental en la formación del profesional del derecho no es la cantidad de información que logre almacenar en los años de instrucción universitaria, sino el criterio y la actitud que en él se generen respecto a los asuntos jurídicos.

Por otra parte, “La enseñanza del derecho debe ser teórico-práctica, interdisciplinaria, humanista y ética, teniendo en cuenta la problemática internacional y las necesidades de la sociedad respectiva. Esto exige repensar el perfil del abogado que requiere cada sociedad en un momento dado de su discurrir histórico-social. En la enseñanza del derecho ha hecho crisis la cátedra magistral sin que ello implique que sea aconsejable suprimirla de un tajo sino complementarla con otros métodos. Es necesario idear nuevos enfoques educativos y metodológicos que mejoren el proceso de enseñanza y aprendizaje a partir de la interacción entre docentes, alumnos, y la comunidad”<sup>22</sup>

La enseñanza del derecho debe integrar la pedagogía y la didáctica jurídica para lograr el aprendizaje de la ciencia jurídica, por eso la importancia que los docentes que impartan esta ciencia, no sean solamente expertos en su profesión. La práctica jurídica o clínica es un método de enseñanza del Derecho, que tiene

---

<sup>22</sup> Cfr. MONROY CABRA, Marco Gerardo, *Reflexiones sobre la enseñanza del derecho en Colombia*, Estud. Socio-Juríd [online], vol.1, n.1, 1999, pp.162-180. Disponible en: <[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-05791999000100008](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05791999000100008)>.

como insumo principal un “caso real o simulado”, que inicia el estudiante en la práctica profesional<sup>23</sup>. En este sentido, continúa, «el método clínico es un método de enseñanza-aprendizaje cuyo objetivo es integrar el aprendizaje doctrinal y teórico las destrezas de análisis, comunicación y persuasión al manejo de situaciones conflictivas que pueden ser resueltas por un abogado».

La enseñanza jurídica debe impartirse teniendo claras sus condicionantes internas y sus condicionantes externas. Las primeras tienen que ver propiamente con el modelo educativo que se quiere lograr. En este punto hay que responder a tres cuestionamientos básicos: 1. qué concepción o representación del derecho se quiere enseñar; 2. cuál es la metodología adecuada o coherente con tal concepción; y 3. qué resultados u objetivos se espera alcanzar en los estudiantes de acuerdo con la concepción y la metodología elegidas<sup>24</sup>.

Hay que destacar que se hace necesaria la revisión jurídica de la forma como se han implementado las clínicas jurídicas en la carrera de derecho, en las diferentes universidades del país. Estas clínicas datan desde los años 60 del siglo XX, cumpliendo solamente una misión social, didáctica y conciliadora. Sin embargo, no han sido revisados sus fines y objetivos a la luz de los postulados establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.

El país requiere nuevas formas de producción del conocimiento, donde los actores educativos docentes y estudiantes puedan abrir sus propios espacios de la mano de los movimientos so-

---

<sup>23</sup> Cfr. WITKER Jorge, “La enseñanza clínica como recurso de aprendizaje jurídico”, *Revista sobre enseñanza del derecho*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires vol. 5, núm. 10, pp. 181-207. Recuperado de <[http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev\\_academiarevistas/10/la-ensenanza-clinica-como-recurso-de-aprendizaje-juridico.pdf](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academiarevistas/10/la-ensenanza-clinica-como-recurso-de-aprendizaje-juridico.pdf)>.

<sup>24</sup> Cfr. VÁZQUEZ RODRIGUEZ, Fernando, “Modelos teóricos y enseñanza del derecho”, *Revista Mexicana de derecho público*, México, núm. 2, octubre de 2001.

ciales, organizaciones populares y del pueblo organizado para que el hacer, ser, el saber y el convivir, sostenido desde los ministerios de educación, adquieran una nueva dimensión educativa puesta al servicio de los justiciables, para su logro es necesario que todas las escuelas de Derecho del país cuenten con Clínicas jurídicas para que a través de ellas el conocimiento ha de ir desde el recinto universitario hacia las comunidades a través del intercambio de saberes, para orientar y buscar posibles soluciones a las necesidades presentes en las mismas, tomando en cuenta sus potencialidades y recurso humano, lo cual permitirá sentar las bases firmes de una verdadera autonomía universitaria.

Para finalizar cabe resaltar, que para el logro de estos objetivos es necesario que las autoridades universitarias, los docentes y estudiantes universitarios como actores principales, participen protagónicamente de estos cambios y transformaciones del nuevo paradigma, a través de las clínicas jurídicas, cuya misión y visión debe estar enfocada en un alto sentido de co-responsabilidad y cohesión social accionados desde el trabajo colectivo y el cooperativismo enmarcados en el ámbito jurídico al servicio de las comunidades, de la mano del poder popular organizado. Todos los ciudadanos de esta República están llamados a contribuir en la construcción de una sociedad más justa, participativa, protagónica y humanista, donde la moral y las luces juegan un rol determinante.

## V. CONCLUSIONES

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 en su artículo 2, introduce un nuevo paradigma en el ordenamiento jurídico venezolano y es el relativo a la protección de los débiles jurídicos a través de su tutela judicial efectiva. Con este artículo 2, se da paso de un Estado Liberal de Derecho a un Estado Social de Derecho y de Justicia bajo el fundamento de la

separación de poderes y del principio de legalidad, pero teniendo presente el interés social o colectivo.

El Estado Social de Derecho y de Justicia que establece el artículo 2 de la CRBV 1999, viene a ser la regulación de Estado por el Derecho a través del ordenamiento jurídico venezolano para garantizar la realización de la justicia social, la consecución de los derechos sociales, económicos y culturales que consagra la Carta Magna vigente para un mejor bienestar social.

En este mismo orden de ideas, el preámbulo la Constitución de la República establece la refundación del Estado y de sus instituciones aplicables a las universidades y demás instituciones educativas del país, es por ello que Clínicas Jurídicas a la luz del Estado Social Democrático de Derecho y de justicia Venezolano, permiten reflexionar sobre un repensar de esta forma de enseñar el derecho; en tal virtud, se hace necesario la revisión de los currículos de las escuelas de Derecho del país que permita asumir este método de enseñanza a la luz de los fines y principios del estado social de Derecho y de Justicia, impulsando a los futuros abogados a asumir con sentido de co-responsabilidad y pertenencia social todas las herramientas teórico- prácticas de su futuro desempeño profesional de la mano de los docentes en aras de lograr la Resolución de los conflictos de las comunidades más desposeídas.

La enseñanza clínica del Derecho hoy día es un movimiento revolucionario en la didáctica jurídica. Es una experiencia formativa que en Latinoamérica ha superado las limitaciones para la formación académica de una enseñanza propia de una tradición jurídica continental positivista. La enseñanza clínica permite el desarrollo de destrezas prácticas en los estudiantes que complementa la dogmática recibida en los claustros universitarios con la experiencia práctica que se obtiene de la defensa de ciertos casos ante el sistema de justicia con lo cual los juzgados y cortes se convierten en los laboratorios donde se pone a prueba la capacidad del futuro abogado.

La formación clínica del derecho articula la teoría con la práctica. La teoría da los insumos para el adecuado ejercicio práctico,

en tanto que este pone a prueba a la teoría, enfrentándola a las nuevas necesidades sociales con lo cual se someten a un escrutinio los conceptos y obligan a la teoría a replantearse constantemente en pro de dar respuestas eficaces ante las demandas sociales de los nuevos tiempos.

La enseñanza clínica favorece la formación de los estudiantes en valores constitucionales y democráticos a la vez que los entrena en la metodología de investigación jurídica buscando transformar la sociedad, dejando de lado aquella formación profesional tradicional que conlleva a la producción en serie de abogados que son operadores del Derecho.

Las Clínicas jurídicas deben ser puestas al servicio de los justiciables, siendo el espacio transdisciplinar que asegure el desarrollo individual y profesional de los futuros abogados desde el pregrado, ante la posibilidad de poner en práctica los conocimientos obtenidos con sentido de pertenencia y Responsabilidad social.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario, del 24 de marzo 2000.

BREWER CARIAS, Allan, *Debate Constituyente. Tomo I*. Editorial Jurídica Venezolana, 1999.

CARTA DE LA TRANSDISCIPLINARIEDAD. (Adoptada en el Primer Congreso Mundial de la Trandisciplinarietà, Convento de Arrábida, Portugal, (2-6 de noviembre de 1994). Disponible en: <<http://redcicue.com/attachments/article/137/2.0%20CARTA%20DE%20LA%20TRANSDISCIPLINARIEDAD.pdf>>.

- CÁRDENAS MÉNDEZ, María Elena, “Ensayo sobre didácticas y pedagogía jurídica” en CIENFUEGOS SALGADO, D. y MACÍAS VÁZQUEZ, M. C., *Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. La Enseñanza del derecho*, México, UNAM, pp. 87-98. Disponible en <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2406/9.pdf>>.
- CARBONEL, Miguel, “La enseñanza del derecho en México. Vientos de cambio y oscuridades permanentes” México, IJ-UNAM, 2002. Disponible en: <<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/13465>>.
- FIX-FIERRO, H. Y LÓPEZ-AYLLÓN, S, “Legitimidad contra legalidad. Los dilemas de la transición jurídica y el Estado de derecho en México”, *Política y gobierno*, México, vol. VIII, núm. 2, 2001.
- GARCÍA, M. J., *et al.*, “Clínica jurídica, una forma de aprendizaje-servicio para la protección de Derechos humanos”, *Reduca (Derecho)*, Serie Derecho Procesal, núm. 1, vol. 5, 2014, pp. 110-122. Disponible en: <<http://www.revistareduca.es/index.php/reduca-derecho/article/view/1841>>.
- MARTÍNEZ MIGUELEZ, Miguel, “El Paradigma Emergente. Hacia una Nueva Teoría de la Racionalidad Científica”, México, Trillas, 2012.
- MONROY CABRA, Marco Gerardo, *Reflexiones sobre la enseñanza del derecho en Colombia*, *Estud. Socio-Juríd* [online], vol.1, n.1, 1999, pp.162-180. Disponible en: <[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-05791999000100008](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05791999000100008)>.
- NICOLESCU, Basarab, “La transdisciplinariedad busca discípulos”, *Le Monde de l' Education, de la Culture et de la Formation*, núm. 252, 1997.
- LONDOÑO TORO, Beatriz, “Los cambios que requiere las clínicas jurídicas Iberoamericanas”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 49, núm. 146, 2016, pp. 119-148.

- ORTÍZ AHLF, Loretta, “Algunas reflexiones en la enseñanza del derecho”, *Pandecta. Revista de los alumnos de la Escuela Libre de Derecho*, núm. 5, diciembre de 2001.
- PÉREZ JIMÉNEZ, César, “Formación de Docentes para la Construcción de Saberes Sociales”, *Revista Iberoamericana*, núm. 33, 2003. Disponible en <<https://rieoei.org/historico/documentos/rie33a02.htm>>.
- PUGA Mariela, *Análisis de clínicas jurídicas de facultades de abogacía*, 2013. Disponible en <[http://www.probono.org.ar/downloads/158\\_download.pdf](http://www.probono.org.ar/downloads/158_download.pdf)>.
- PLAN DE LA PATRIA 2019-2025. Disponible en: <<http://www.mppp.gob.ve/wp-content/uploads/2019/04/Plan-Patria-2019-2025.pdf>>.
- RIVAS QUINTERO, Alfonso, *Derecho Constitucional*, 5ª ed., 2008.
- REGLAMENTO DE CLÍNICA JURÍDICA, N° 8.05 de fecha 12-07-2011, Universidad Católica Andrés Bello.
- TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Sala Constitucional, Sentencia No. 85 de fecha 24 de enero del 2002. Exp. N° 01-1274.
- VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, Fernando, “Modelos teóricos y enseñanza del derecho”, *Revista Mexicana de derecho público*, México, núm. 2, octubre de 2001.
- WITKER, Jorge, “La enseñanza clínica como recurso de aprendizaje jurídico”, *Revista sobre enseñanza del derecho*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires vol. 5, núm. 10, pp. 181-207. Recuperado de <[http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev\\_academiarevistas/10/la-ensenanza-clinicacomorecurso-de-aprendizaje-juridico.pdf](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academiarevistas/10/la-ensenanza-clinicacomorecurso-de-aprendizaje-juridico.pdf)>.